



310.28
Exp No 048 mayo 23/2005



Nº 0148

RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS" 25 FEB 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0087 de 26 de enero de 2008 expedida por CARSUCRE, se otorgó concesión de aguas al pozo identificado con el Código 37-III-D-PP-02 (Pozo 2), ubicado en el sector de Aguas Negras – municipio de San Onofre, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X: 844.784 Y: 1.565.401 PLANCHA 37-III-D, a la empresa INSERGRUP S.A. E.S.P. representada legalmente por el señor JAIME PARRA PAMPLONA, identificado con numero de cédula 4.190.236.

Que de acuerdo al artículo tercero de la resolución No 0087 de 26 de enero de 2008, la concesión se otorga por el término de 5 años, el cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma.

Que a folio 284 reposa solicitud de trámites para la renovación de la concesión de agua del pozo No 2, del municipio de San Onofre.

Que a folio 295 reposa comunicación presentada por la empresa INSERGRUP S.A. ESP, en la que solicita aumento de caudal concesionada en la Resolución No 0087 de 28 de enero de 2008, la cual en su momento fue establecida en 8LPS.

Que mediante auto No 0167 de 3 de febrero de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la información obrante a folios 293 y 294 del expediente y los resultados de la prueba de bombeo realizada por CARSUCRE, asimismo realicen la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento para obtener la prórroga de la concesión.

Que mediante concepto técnico No 0054 de 12 de febrero de 2014, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

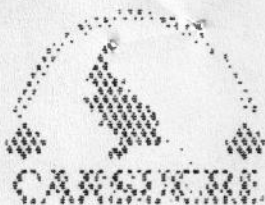
DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. El pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita la concesión de aguas está localizado en la Zona de Aguas Negras, margen izquierda de la vía que de Toluviejo Conduce a San Onofre - Municipio de San Onofre, en un predio de propiedad de la señora MARIA VERBEL e hijos, el sitio se encuentra definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 844.784; Y= 1.565.401. PLANCHA 37-III-D.

Uso del agua. El volumen extraído será utilizado para consumo humano, en el Municipio de San Onofre.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No 048 mayo 23/2005

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

Nº 0148

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

25 FEB 2014

Otras captaciones alrededor del pozo. En la vecindad de este pozo están contruidos varios pozos profundos, con las siguientes características según el SIGAS:

Código del Pozo	X	Y	Propietario Pozo	Profund. (m)	Diámetro Revest.	Legal	Distancia al pozo 02
37-III-D-PP-03	845083	1564933	Insergrup S.A.	36	8"	Si	555
37-III-D-PP-07	844619	1564736	Insergrup S.A.	36	8"	Si	685
37-III-D-PP-08	844127	1565295	Insergrup S.A.	42	8"	Si	665
37-III-D-PP-09	844718	1564887	Asociación agropecuaria Campesinas de Aguas Negras	30	6"	Si	518
37-III-D-PP-11	844548	1564745		12	4"	No	697
37-III-D-PP-137	844533	1564691	Wadith Marimon		6	No	753
37-III-D-PP-138	844549	1564700	Wadith Marimon		4	No	739
37-III-D-PP-139	844516	1564540	Diego Martinez Castro	9	4	No	902

Características hidrogeológicas.

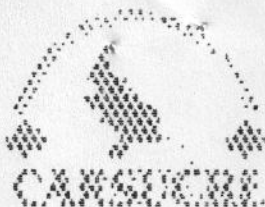
En la zona han sido cartografiadas geológicamente como depósitos marino aluviales del cuaternario, conformado por limos, arcillas y gravas en cauces y paleocauces (Ingeominas 1997). Las capas permeables son las de mayor potencialidad acuífera de la zona y corresponden a la parte confinada del acuífero Morrosquillo. En la zona donde se ubica el pozo, se han obtenido transmisividades entre 94 y 110 m²/día y conductividades hidráulicas entre 4.39 y 5.12 m/día.

Características de construcción del Pozo

- * **Profundidad:** 46 m
- * **Diámetro de revestimiento:** 8" en P.V.C
- * **Caudal recomendado** 8 lts/seg.
- * **Régimen de bombeo recomendado:** 18 horas/día

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo contratada por la Empresa INSERGRUP S.A E.S.P y realizada por CASUCRE (julio 23, 24 y 25 de 2013)



310.28
Exp No 048 mayo 29/2005



Nº 0148

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS"

25 FEB 2014

Tabla resumen de resultados Pozo 37-III-D-PP-02 (2)

PARÁMETRO		VALOR
NIVEL ESTÁTICO POZO DE BOMBEO (m)		4.34
NIVEL DINÁMICO POZO DE BOMBEO (m)		17.83
ABATIMIENTO POZO DE BOMBEO (m)		13.49
CAUDAL DE BOMBEO (LTS/SEG)		11.5
CAPACIDAD ESPECÍFICA LTS/SEG/M		0.85
BOMBEO		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	THEIS	94.4
	COPPER JACOB	94.3
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	THEIS	4.39
	COOPER-JACOB	4.38
RECUPERACION		
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	THEIS RECUPERACION	110
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	THEIS RECUPERACION	5.12

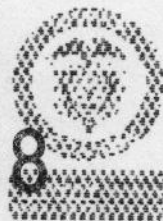
Nota: No se utilizó pozo de observación.

Calidad del agua. Los valores de los parámetros físicos – químicos y Microbiológicos que se analizaron en la muestra tomada el 26 de julio de 2013 por funcionarios de Aguas de la Sabana y analizadas por los laboratorios de Aguas de la Sabana y Aguas de Cartagena:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	7.54	Conductividad 25°C	@s	1154.0
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	74.1	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	44.4
Potasio, K ⁺	Mg/L	1.0	Sodio, Na ⁺	Mg/L	123.0
Carbonatos, CO ³⁻	Mg/L	0.00	Bicarbonatos, HCO ⁻	Mg/L	287.0
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	88.9	Sulfatos, SO ²⁻	Mg/L	158
Hierro Total	Mg/L	0.037	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Dureza Total	Mg/lit	368
Alcalinidad total	Mg CaCO ₃ /lt	287.0	Color Aparente	UPC	2
Sólidos Disueltos	Mg/Lt	567	Turbiedad	NTU	0.15
Nitratos	Mg/lit	2.28			
Nitritos	Mg/lit	0.012			
Sustancias flotantes	Mg/lit				



Nº 0148



MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coniformes totales	Microorganismos/100ml	13.6
Escherichia Coli	Microorganismos NMP/100ml	<1

De acuerdo a los resultados de los análisis físico-químicos el agua es BICARBONATADA SODICA. El error analítico es del 9.54% (Menor al máximo error permitido, el cual es del 10%). Parámetros como conductividad eléctrica, alcalinidad total, dureza total, calcio, magnesio y manganeso, se encuentran por encima de los máximos valores permitidos según la resolución 2115 de 2007 (Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano). Por otro lado el agua presenta contaminación por coliformes totales.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

25 FEB 2014

La empresa INSERGRUP S.A. E.S.P., con Nit 900.068.823.2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, solicita prórroga de la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 37-III-D-PP-02 (Pozo 2.), ubicado en el sector de Aguas Negras, margen izquierda de la vía que de Toluviejo conduce a San Onofre, jurisdicción del municipio de San Onofre, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X = 844.784; Y= 1.565.401. PLANCHA 37-III-D.

Que la empresa INSERGRUP S.A. E.S.P. solicita autorización para extraer 12 Lts/seg. del pozo profundo que se legaliza, con un régimen de explotación de 18 horas/día;

Que de acuerdo a la prueba de bombeo presentada por INSERGRUP S.A. E.S.P. y realizada por CARSUCRE, la capacidad específica del pozo No.2 es de 0.85 Lps/m, al explotar este pozo con los 12 lts/seg, se espera que los niveles descendan entre 19 y 19.5 mts,

Que analizada la prueba de bombeo por parte de CARSUCRE, esta corporación establece el caudal máximo aprovechar.

Que teniendo en cuenta el diseño técnico del pozo, con 12 lps, el primer tramo de filtro quedaría colgado, por lo que no es factible otorgar 12 lps.

Que el máximo caudal que se puede extraer de acuerdo al diseño técnico del pozo es de 8 lps con 18 horas de bombeo/día.

Que el pozo 37-III-D-PP-02 (POZO 2), fue construido hace más de 10 años.

Que las aguas se aprovecharán para consumo humano en el Municipio de San Onofre.

Que existe en el Municipio de San Onofre problemas para abastecer de este recurso a la totalidad de su población.



310.28
Exp No 046 mayo 23/2005

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

No 0148

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS" 25 FEB 2014

Que mediante la Implementación del Plan de Manejo para el acuífero Morrosquillo, CARSUCRE lleva a cabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de San Onofre.

Que revisado los resultados de los análisis físico-químicos, se encontró que el agua es del tipo bicarbonatada sódica, el margen de error es de 9.54% en el balance iónico.

Que de acuerdo a los resultados obtenidos de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, parámetros como: conductividad eléctrica, alcalinidad total, dureza total, calcio, magnesio y manganeso, se encuentran por encima de los máximos valores permitidos según la Resolución 2115 de 2007 (Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano). Por otro lado el agua presenta contaminación por coliformes totales.

Que de acuerdo a lo señalado en el ítem 12, el agua no es apta para consumo humano, ésta debe de tratarse antes de enviarse al usuario final.

Que de acuerdo al artículo 28 del Decreto 1575 de mayo 09 de 2007, el interesado deberá obtener la respectiva autorización Sanitaria por parte de la autoridad sanitaria competente para seguir con el proceso de concesión de agua.

Que para obtener la Autorización Sanitaria, el usuario deberá presentar a la autoridad sanitaria competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano, el sistema de tratamiento propuesto, el mapa de riesgo y lo dispuesto en el decreto 1594 de 1984.

Que de acuerdo al párrafo único del artículo 15 del decreto 1575 de mayo 09 de 2007, el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) les corresponde expedir el acto administrativo para la elaboración de los mapas de riesgo, de cual se habla en el artículo 28. Este acto administrativo fue expedido a través de la resolución 4716 de noviembre 18 de 2010. A la fecha no se ha elaborado el mapa de riesgo por parte de la autoridad competente.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

Que es viable técnicamente otorgar la prórroga de la concesión de agua a la empresa INSERGRUP S.A E.S.P. para que explote un caudal de 8 lps con 18 horas de bombeo, El agua debe ser tratada antes de ser enviada al usuario final.



310.26
Exp No 048 mayo 23/2005



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

Nº 0148

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS"

25 FEB 2014

Evaluada la información técnica presentada por la empresa INSERGRUP S.A. E.S.P, para la obtención de la prórroga de la concesión de Aguas del pozo 37-III-D-PP-02 (Pozo 2), analizada la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la prórroga de la concesión.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable prorrogar la concesión de aguas del pozo identificado con el código 37-III-D-PP-02 (Pozo 2), ubicado en el sector de Aguas Negras, margen izquierda de la vía que de Toluviejo conduce a San Onofre, jurisdicción del municipio de San Onofre, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X = 844.784; Y= 1.565.401. PLANCHA 37-III-D, a la empresa INSERGRUP S.A. E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza a la empresa INSERGRUP S.A. E.S.P para que aproveche un caudal máximo de 8 Lts/seg, que serán extraídos del pozo profundo 37-III-D-PP-02; aguas para abastecer el acueducto de San Onofre y que serán utilizadas para consumo humano con un régimen de explotación máximo de **18 horas/día, para cualquier caudal igual o inferior al autorizado.** Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a: a) al resultado de la elaboración del mapa de riesgo, b) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, c) a los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, d) al tratamiento que debe realizarse al agua extraída del pozo antes de ser enviada al usuario final, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta prórroga se otorga por un término de cinco (5) años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.



310.28
Exp No 048 mayo 23/2005



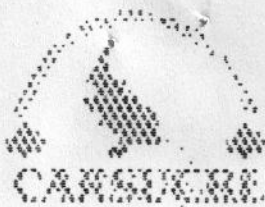
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

No 0148

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS"

25 FEB 2014

- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.7. Mantener instalado a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y toma de niveles y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.8. El concesionario deberá reportar semestralmente a "CARSUCRE", los caudales explotados.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso del agua.
- 4.11 El concesionario deberá realizar anualmente análisis físicoquímico y bacteriológico al agua del pozo. Estos análisis deben ser realizados en un único laboratorio que se encuentre con todos los parámetros certificados por el IDEAM, los resultados deberán ser enviados a CARSUCRE a la oficina de Aguas.
- 4.12. La empresa INSERGRUP S.A E.S.P deberá mantener el encerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.13. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Programa de Ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la Resolución 0634 de julio 24 de 2009, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes.
- 4.14. El concesionario deberá presentar a la Corporación la Autorización Sanitaria, una vez sea obtenida, para lo cual tiene un plazo de 2 meses.
- 4.15. La empresa INSERGRUP S.A E.S.P deberá tratar el agua de tal forma que el color, la turbiedad, la alcalinidad total y el manganoso se encuentren en los niveles permisibles. De igual forma debe tratarse el agua con procesos de desinfección para anular cualquier contaminación bacteriológica, antes de ser enviada al usuario final.



310.28
Exp No 048 mayo 23/2005

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

No 0148

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

25 FEB 2014

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa INSERGRUP S.A E.S.P a través de su representante Legal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

11.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

11.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 45 del Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749998
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 046 mayo 23/2005



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

No

0148

(
) "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

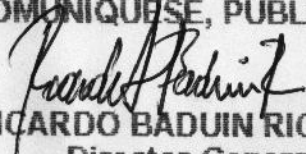
25 FEB 2014

página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCRE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado